

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

01 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2019, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando el número de expediente que le fue asignado por el tribunal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta porque no informó respecto de los procedimientos seguidos en forma de juicio y por la clasificación del número de expediente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

.N/A



RESPUESTA

Informó el número de juicios y señaló que el número de expediente es información confidencial.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia, porque en una respuesta complementario informó respecto de los procedimientos seguidos en forma de juicio y entregó un listado con el número de expedientes asignados por el tribunal.



PALABRAS CLAVE

Juicios, procedimientos, forma de, juicio, número, expediente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

En la Ciudad de México, a **uno de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1809/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090168222000067**, mediante la cual se solicitó a la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2019, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando el número de expediente que le fue asignado por el tribunal” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio CAPTRALIR/DG/231/2022, de misma fecha que la de su notificación, suscrito por la encargada de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

“ ...

Al respecto, le informo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 203, 207, 211 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo al contenido del oficio CAPTRALIR/DG/SJN/764/2022, signado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, le informo lo siguiente:

Al respecto le comento que durante el ejercicio 2019, la Subdirección Jurídica y Normativa de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México recibió un total de 606 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Por lo que hace a el número de expediente que se le fue asignado por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción XII, 186 y 191 de la *‘Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México’*, el número de expediente no es posible otorgarlo ya que constituye un dato personal que forma parte de un debido proceso en forma de juicio, del cual solo los titulares de los mismos o su representante legal tienen acceso o autorización para poder acceder a ellos.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicite: Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2019, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando el número de expediente que le fue asignado por el tribunal Agravios Respuesta ilegal e incompleta, carente de fundamentación y motivación AGRAVO 1. Solicite dos temas a saber: 1.- juicios 2.- Procedimientos seguidos en forma de juicio Solo contestan juicios, AGRAVIO 2. Los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 6, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan como supuesto jurídico que toda la información que exista en los archivos de

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

los todo Órgano de Gobierno es pública, salvo que sea catalogada como información de acceso restringido, bajo las figuras de reservada o confidencial; Me deja en estado de indefensión, no funda y motiva su respuesta para negarme la información al señalar: “el número de expediente no es posible otorgarlo ya que constituye un dato personal que forma parte de un debido proceso en forma de juicio, del cual solo los titulares de los mismos o su representante legal tienen acceso o autorización para poder acceder a ellos”, Esto es; como lo considera reservada o confidencial. Violación: -La garantía del derecho de acceso a la información, a la de legalidad y seguridad jurídica y sobre todo al debido proceso establecido en los artículos 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, inciso H, 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Violación a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 89, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 183, 186, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Norma el procedimiento los artículos 233, 234, 242, 244, 257. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicito, se aplique la suplencia de la deficiencia de la queja a mi favor, prevista en el artículo 239, párrafo segundo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (sic)

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1809/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

VI. Respuesta complementaria. El once de mayo de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado envió una respuesta complementaria al particular, a través del oficio CAPTRALIR/DG/UT/385/2022, de misma fecha que la de su notificación, suscrito por la encargada de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

1.-En cuanto a " **... Número de juicios que fueron presentados en el ejercicio 2019, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ...** "

Le comento que, como se mencionó en la respuesta a la solicitud de origen, la Subdirección jurídica y Normativa de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), durante el ejercicio 2019 recibió un total de 606 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

2.-En relación " **... Número de procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2019 contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ...** "

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), no cuenta con algún procedimiento seguido en forma de juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el periodo que refiere en su solicitud de información.

3.-Finalmente atendiendo lo referente a los " **... Números de expediente que le fueron asignados por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ...**"; se enlistan a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	TJ/IV-78711/2019
2	TJ/IV-106511/2019
3	TJ/I-8717/2019
4	TJ/II-39204/2019
5	TJ/I-79801/2019
6	TJ/II-66005/2019
7	TJ/II-65906/2019
8	TJ/III-59808/2019
9	TJ/III-98209/2019
10	TJ/IV-55611/2019
11	TJ/IV-86611/2019
12	TJ/I-38118/2019
13	TJ/IV-99610/2019
14	TJ/V-31313/2019
15	TJ/III-33309/2019
16	TJ/IV-66010/2019
17	TJ/I-10717/2019
18	TJ/V-43114/2019
19	TJ/I-65402/2019
20	TJ/I-19601/2019
21	TJ/V-82515/2019
22	TJ/III-38209/2019
23	TJ/I-31617/2019
24	TJ/II-104706/2019
25	TJ/IV-78112/2019
26	TJ/V-78114/2019
27	TJ/III-89209/2019
28	TJ/I-3698/2019
29	TJ/III-20107/2019
30	TJ/III-69109/2019
31	TJ/I-108202/2019
32	TJ/V-80213/2019
33	TJ/I-69101/2019
34	TJ/IV-77410/2019
35	TJ/V-87714/2019
36	TJ/V-57215/2019
37	TJ/IV-97310/2019
38	TJ/I-23317/2019
39	TJ/V-42215/2019
40	TJ/I-14418/2019
41	TJ/V-66714/2019
42	TJ/I-30201/2019
43	TJ/I-95502/2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

44	TJ/V-40914/2019
45	TJ/I-24117/2019
46	TJ/IV-3312/2019
47	TJ/II-4804/2019
48	TJ/IV-57611/2019
49	TJ/III-85008/2019
50	TJ/I-33616/2019
51	TJ/III-104109/2019
52	TJ/I-74901/2019
53	TJ/II-48706/2019
54	TJ/I-34502/2019
55	TJ/V-74614/2019
56	TJ/IV-66710/2019
57	TJ/I-78901/2019
58	TJ/III-61309/2019
59	TJ/II-83506/2019
60	TJ/III-100507/2019
61	TJ/IV-69010/2019
62	TJ/III-79407/2019
63	TJ/V-31913/2019
64	TJ/III-66009/2019
65	TJ/II-37304/2019
66	TJ/I-38901/2019
67	TJ/II-50705/2019
68	TJ/II-16205/2019
69	TJ/V-82214/2019
70	TJ/III-82207/2019
71	TJ/II-85106/2019
72	TJ/IV-52310/2019
73	TJ/I-7917/2019
74	TJ/IV-3311/2019
75	TJ/IV-60510/2019
76	TJ/III-44007/2019
77	TJ/I-87302/2019
78	TJ/I-87302/2019
79	TJ/V-80715/2019
80	TJ/II-57606/2019
81	TJ/III-87607/2019
82	TJ/I-77003/2019
83	TJ/I-2717/2019
84	TJ/IV-49911/2019
85	TJ/II-5404/2019
86	TJ/V-70113/2019
87	TJ-V-37815/2019
88	TJ/V-30415/2019

[...continua el listado...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

584	TJ/IV-105210/2019
585	TJ/III-66008/2019
586	TJ/II-53204/2019
587	TJ/V-69114/2019
588	TJ/I-52216/2019
589	TJ/I-5221672019
590	TJ/IV-56010/2019
591	TJ/III-58009/ 2019
592	TJ/IV-7712/2019
593	TJ/V-46513/2019
594	TJ/IV-15912/2019
595	TJ/II-66705/2019
596	TJ/IV-82610/2019
597	TJ/72705/2019
598	TJ/IV-61011/2019
599	TJ/III-86208/2019
600	TJ/I-7701/2019
601	TJ/IV-49912/2019
602	TJ/I-39118/2019
603	TJ/III-35209/2019
604	TJ/I-61502/2019
605	TJ/I-89602/2019
606	TJ/III-79407/2019

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

VII. Alegatos. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CAPTRALIR/DG/UT/386/2022, misma fecha que la de su recepción, suscrito por la encargada de la Unidad de Transparencia, en el cual señala lo siguiente:

“

1.- Con fecha 18 de abril del 2022, el C. [...] presentó el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1809/2022, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio número 090168222000067.

2.-Con el objeto de dar seguimiento por oficio número CAPTRALIR/DG/UT /361/2022, de fecha 04 de mayo del 2022, la Unidad de Transparencia fue remitido el Recurso de Revisión al MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos ele esta Entidad, con el objeto de atender el mismo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

3.-Con fecha 10 de mayo del 2022 fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número CAPTRALIR/DG/SJN/1292/2022 signado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, por el que envía una respuesta complementaria.

4.- Por oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1293/2022 signado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, envía en ámbito de su competencia las manifestaciones requeridas.

5.- Que tomando en consideración el contenido de los oficios CAPTRALIR/DG/SJN/1292/2022 y CAPTRALIR/DG/SJN/1293/2022 ambos suscritos por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos, esta Unidad de Transparencia emitió el oficio CAPTRALIR/DG/UT/385/2022, de fecha 11 de mayo del 2022, mismo que contiene una Respuesta Complementaria.

6.-Con fecha 11 de mayo es notificado al recurrente el oficio CAPTRALIR/DG/UT /385/2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como respuesta complementaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

Primero. -Como podrá apreciar este H. Instituto el recurrente manifiesta su inconformidad, señalado que existió una respuesta ilegal e incompleta, considerando que existió una:

"... Violación a la garantía del derecho de acceso a la información establecida en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ..."

Segundo. -Como podrá comprobar esta autoridad cumpliendo con los principios de Certeza, Legalidad y Máxima Publicidad previstos en el artículo 11, de la de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". la Unidad de Transparencia emitió el oficio número CAPTRALIR/DG/UT /385/2022, de fecha 11 de mayo del 2022, como respuesta complementaria que atiende de manera puntual los puntos materia de la solicitud de información por ende solventados los agravios formulados en el recurso de revisión, documento que fue notificado al recurrente el 11 de mayo del 2022.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este H. Instituto tenga por atendida la solicitud de información en todos sus extremos y solventados los agravios expuestos por el particular en el recurso de revisión; como consecuencia, decretar el SOBRESEIMIENTO, por quedar sin materia como estudio oficioso, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

preferente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 249, en su fracción II, de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", que a la letra dice:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

III. Admitido el recurso de revisión, aparece alguna causal de improcedencia.

En el caso particular; se considera que se cumplen los siguientes requisitos para su procedencia:

- a) Que el Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud; (En este caso en la nueva respuesta cumple los requerimientos del solicitante en todos sus extremos tanto la solicitud como en el recurso.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, (se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia como lo solicitó el recurrente), y
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, y en ámbito de competencia de esta Dependencia a la fecha hemos cumplido con los primeros dos requisitos, como consta en las constancias que se acompañan al presente proveído, que son la respuesta al recurrente de manera puntual y su respectiva notificación que fue realizada, faltando únicamente que esta autoridad informe al recurrente, para su procedencia.

...."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio CAPTRALIR/DG/UT/361/2022, del cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la encargada de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el recurso de revisión al Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos.
- b) Oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1292/2022, del diez de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos y dirigido a la encargada de la Unidad de Transparencia, mediante el cual envía la respuesta complementaria.
- c) Oficio CAPTRALIR/DG/UT/385/2022, del once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la encargada de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

mediante el cual le remite la respuesta complementaria, mismo que se transcribe en el antecedente que precede.

- d) Acuse de recibo generado por la Plataforma Nacional de Transparencia por el “envío de información del sujeto obligado al recurrente”.
- e) Correo electrónico del once de mayo de dos mil veintidós, enviado por la encargada de la Unidad de Transparencia a la dirección indicada por la parte recurrente, mediante el cual envía la respuesta complementaria:



CAPTRALIR <ut.captralir@gmail.com>

Asunto: Respuesta complementaria solicitud de Información 090168222000067

1 mensaje

CAPTRALIR <ut.captralir@gmail.com>

11 de mayo de 2022, 10:40

Para: [REDACTED]

Cc: ponencia.sanmartin@infoctmx.org.mx, captralir.transparencia@gmail.com

PRESENTE

Me refiero al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1809/2022,, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México (SIPOT), en contra de la respuesta dictada en la Solicitud de Información Pública 090168222000067, al respecto le comento lo siguiente:

De conformidad en lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 212 y 213 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” y atendiendo el contenido en el oficio número CAPTRALIR/DG/SJN/1292/2022 signado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, por medio de la presente, remito RESPUESTA COMPLEMENTARIA a la solicitud de Información Pública 090168222000067, en los siguientes términos:

“...Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2019, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando el número de expediente que le fue asignado por el tribunal...”

1.-En cuanto a”...Número de juicios que fueron presentados en el ejercicio 2019, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México...”

....”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

VIII. Cierre. El treinta de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualizan la causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravió por la clasificación de los números de expediente y por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente, por lo cual solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, el número de juicios o procedimiento seguidos en forma de juicio que fueron presentados en el ejercicio 2019, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de esa entidad, y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando el número de expediente que le fue asignado por el tribunal.

En respuesta la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México informó al particular, a través de la Subdirección Jurídica y Normativa, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

durante el ejercicio 2019 recibió un total de 606 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En relación con el número de expediente, el sujeto obligado señaló que no era posible otorgarlo ya que constituía un dato personal que forma parte de un debido proceso en forma de juicio, del cual sólo los titulares de los mismo o su representante legal tienen acceso o autorización para acceder.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión en este Instituto, mediante el cual señaló dos agravios

- 1) Que el sujeto obligado dio una respuesta incompleta ya que sólo se refirió a juicios y no informó respecto de los procedimientos seguidos en forma de juicio.
- 2) Que no se fundó ni motivó la clasificación del número de expediente que fueron asignados por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria al particular, en la cual informó que no cuenta con algún procedimiento seguido en forma de juicio en el periodo que refiere en su solicitud de información, y entregó el listado de los 606 números de expediente que fueron asignados por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a los juicios indicados en su respuesta inicial.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha once de mayo de dos mil veintidós notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado dio una respuesta complementaria en la cual, respecto del primer agravio se pronunció de manera categórica respecto de los procedimientos seguidos en forma de juicio en el ejercicio 2019, y en relación con el segundo agravio entregó el listado de los 606 números de expediente que fueron asignados por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a los juicios indicados en su respuesta inicial; con lo cual se acredita que colma todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido, conviene precisar que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1809/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**